

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 270

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 5 EN MAYORIA S/ASUNTO 202/15
BLOQUE U.C.R., P.P.P., M.P.F., F.P.V., Y P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA
LEY PROVINCIAL 927 (COLEGIO PÚBLICO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: **15 OCT 2015**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ley Sancionada**

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley provincial 927, Creación del Colegio Público de Profesionales de Enfermería, por el siguiente texto:

"Artículo 9º.- Solicitud de Matrícula. El aspirante, a efectos de obtener la matrícula, presentará la solicitud de inscripción con la documentación requerida en el artículo 8º ante el Colegio, quien formará expediente y deberá remitir dicha solicitud conjuntamente con la totalidad de la documentación acompañada a la autoridad sanitaria correspondiente.

La autoridad sanitaria deberá expedirse fundadamente en cuanto al cumplimiento de los requisitos para ejercer la profesión, y la existencia de impedimentos si los hubiera, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, aconsejando el otorgamiento o rechazo de la solicitud formulada y remitirá lo actuado al Colegio.

Recibido el expediente por el Colegio, deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles.

Si la solicitud fuese rechazada o denegada deberá fundarse mediante resolución invocando la causal del rechazo."

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 13 bis a la Ley provincial 927 con el siguiente texto:

"Artículo 13 bis.- Profesionales con matrícula preexistente. Los profesionales de la enfermería que a la fecha de constitución del Colegio se encuentren inscriptos en la matrícula llevada por Fiscalización Sanitaria de la Provincia no deberán abonar cuota de inscripción. Se los considerará matriculados por razones de continuidad jurídica, con todos los efectos legales, pudiendo optar por conservar la nomenclatura asignada anteriormente.

La antigüedad en la matrícula se computará desde la primitiva matriculación del profesional.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERA DE LEY:**

Aquellos profesionales de la enfermería, que a la fecha de constitución del Colegio acrediten encontrarse prestando servicios en relación de dependencia dentro de la jurisdicción provincial, sin estar matriculados en Fiscalización Sanitaria, no deberán abonar matrícula de inscripción."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 927 por el siguiente texto:

"Artículo 25.- Directorio. El Directorio estará compuesto por:

- a) un (1) presidente;
- b) un (1) vicepresidente;
- c) un (1) secretario;
- d) un (1) tesorero;
- e) dos (2) vocales titulares; y
- f) dos (2) vocales suplentes.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones sin derecho a percibir remuneración por las tareas desempeñadas."

Artículo 4°.- Cuota mensual provisoria. Hasta el momento en que sean electas las autoridades en los términos previstos por el Título IV, se fija una cuota mensual de pesos cien (\$100) la que regirá desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Toda suma percibida por el Colegio con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se computará como crédito de cada profesional, no dando derecho a reintegro, imputándose las mismas como adelantos de cuotas mensuales.

Artículo 5°.- La actual comisión directiva deberá convocar a elecciones en los términos del Título IV, debiendo celebrarse las mismas antes del treinta (30) de mayo de 2016, respetando lo establecido por el Reglamento Electoral aprobado por la asamblea convocada a tal fin.

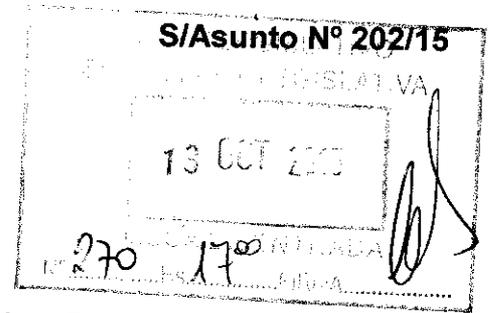
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. ✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5
EN MAYORÍA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto Nº 202/15 BLOQUE U.C.R.; P.P.P; F.P.V. y P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 927 (Colegio Público de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Tierra del Fuego) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 13 de Octubre de 2015.-

[Signature]
Mariano Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Liliana Martínez Atlende
Legisladora Provincial
U.C.R.

[Signature]
Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"

S/Asunto N° 202/15

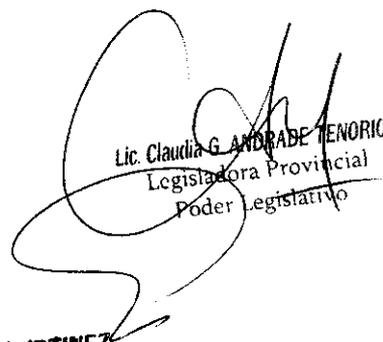
FUNDAMENTOS

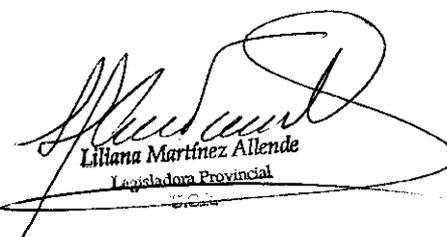
SEÑOR PRESIDENTE:

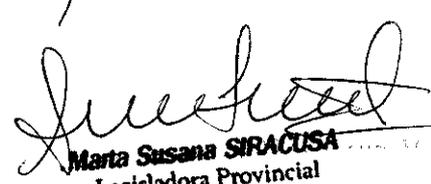
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 13 de Octubre de 2015.-


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Lilliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres”



S/Asunto N° 202/15

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 927, Creación del Colegio Público de Profesionales de Enfermería, por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- Solicitud de Matrícula. El aspirante, a efectos de obtener la matrícula, presentará la solicitud de inscripción con la documentación requerida en el artículo 8° ante el Colegio, quien formará expediente y deberá remitir dicha solicitud conjuntamente con la totalidad de la documentación acompañada a la autoridad sanitaria correspondiente.

La autoridad sanitaria deberá expedirse fundadamente en cuanto al cumplimiento de los requisitos para ejercer la profesión, y la existencia de impedimentos si los hubiera, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, aconsejando el otorgamiento o rechazo de la solicitud formulada y remitirá lo actuado al Colegio.

Recibido el expediente por el Colegio, deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles.

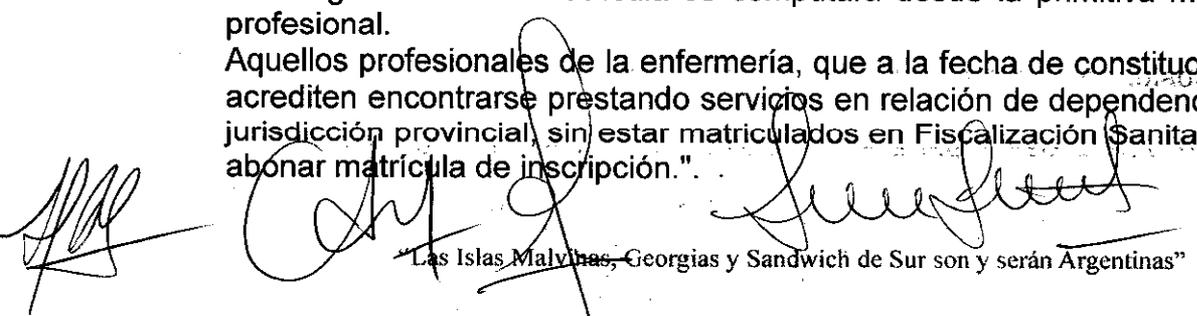
Si la solicitud fuese rechazada o denegada deberá fundarse mediante resolución invocando la causal del rechazo."

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 13 bis a la Ley provincial 927 con el siguiente texto:

"Artículo 13 bis.- Profesionales con matrícula preexistente. Los profesionales de la enfermería que a la fecha de constitución del Colegio se encuentren inscriptos en la matrícula llevada por Fiscalización Sanitaria de la Provincia no deberán abonar cuota de inscripción. Se los considerará matriculados por razones de continuidad jurídica, con todos los efectos legales, pudiendo optar por conservar la nomenclatura asignada anteriormente.

La antigüedad en la matrícula se computará desde la primitiva matriculación del profesional.

Aquellos profesionales de la enfermería, que a la fecha de constitución del Colegio acrediten encontrarse prestando servicios en relación de dependencia dentro de la jurisdicción provincial, sin estar matriculados en Fiscalización Sanitaria, no deberán abonar matrícula de inscripción."


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 927 por el siguiente texto:

"Artículo 25.- Directorio. El Directorio estará compuesto por:

- a) un (1) presidente;
- b) un (1) vicepresidente;
- c) un (1) secretario;
- d) un (1) tesorero;
- e) dos (2) vocales titulares; y
- f) dos (2) vocales suplentes.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones sin derecho a percibir remuneración por las tareas desempeñadas."

Artículo 4°.- Cuota mensual provisoria. Hasta el momento en que sean electas las autoridades en los términos previstos por el Título IV, se fija una cuota mensual de pesos cien (\$100) la que regirá desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Toda suma percibida por el Colegio con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se computará como crédito de cada profesional, no dando derecho a reintegro, imputándose las mismas como adelantos de cuotas mensuales.

Artículo 5°.- La actual comisión directiva deberá convocar a elecciones en los términos del Título IV, debiendo celebrarse las mismas antes del treinta (30) de mayo de 2016, respetando lo establecido por el Reglamento Electoral aprobado por la asamblea convocada a tal fin.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana Martínez Allier
Legisladora Provincial

Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"

S/Asunto N° 202/15

Listado de Firmantes de la Comisión N° 5

MARTINEZ ALLENDE, LILIANA

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

ANDRADE TENORIO, CLAUDIA

Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

DEL CORRO, AMANDA

MARTINEZ, MYRIAM

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

SIRACUSA, SUSANA

María Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

LIENDO, ADRIAN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"